

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se regula la agregación de hojas de cupones a las obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de 9 de noviembre de 1956 y prorrogada su vigencia por Decreto 2877/1966, de 10 de noviembre*

Ilmos. Sres.: Dispuesta por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 21) la emisión y agregación de hojas de cupones a las obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de 9 de noviembre de 1956 y prorrogada su vigencia nuevamente por Decreto 2877/1966, de 10 de noviembre, con la misma numeración que las obligaciones a que van destinadas, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en uso de la autorización que el número octavo de la citada Orden ministerial le confiere, dispone:

Primera.—La presentación de las obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de 9 de noviembre de 1956 para agregar las hojas de cupones se hará: en Madrid, en la Subsección de Recibo de esta Dirección General, y en las demás provincias, en las Delegaciones de Hacienda, a partir del día 30 de enero de 1967.

Segunda.—Las obligaciones se presentarán facturadas en impresos especiales que serán facilitados gratuitamente por la Subsección de Recibo de este Centro directivo y por las Delegaciones de Hacienda. Se relacionarán por «numeración» correlativa de menor a mayor, con caracteres claros, sin raspaduras, enmiendas ni interlineados. Las facturas que contengan cualquiera de los defectos apuntados serán rechazadas por los encargados de recibirlas.

Tercera.—Los tenedores que custodien por sí mismos obligaciones del Tesoro las acompañarán a la factura, y una vez comprobadas por la Subsección de Recibo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas o por las Intervenciones de las Delegaciones de Hacienda las devolverán al presentador en unión del correspondiente resguardo que acredite dicha presentación. Este resguardo servirá para recoger las hojas de cupones.

Cuarta.—Los Bancos y banqueros, las instituciones de crédito y ahorro y demás Entidades depositarias de dichas obligaciones podrán solicitar la agregación de hojas de cupones sin necesidad de presentarlas siempre que en la factura se haga constar por medio de certificación debidamente autorizada que las obligaciones reseñadas en la factura coinciden en numeración con las que obran en su poder. No obstante, las oficinas encargadas de la recepción de facturas podrán disponer cuando lo consideren conveniente la presentación de las citadas obligaciones para su comprobación.

Quinta.—Las hojas de cupones que se emitan para ser agregadas a las obligaciones del Tesoro llevarán la misma numeración que las obligaciones a que vayan destinadas; contendrán 20 cupones, con numeración correlativa del 41 al 60, correspondientes a los vencimientos trimestrales de 4 de marzo de 1967 a 4 de diciembre de 1971, ambos inclusive, siempre que la presentación de las facturas para la agregación de las hojas de cupones se realice dentro del plazo de cinco años, contados desde el vencimiento de 4 de marzo de 1967.

Sexta.—Las Delegaciones de Hacienda remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas dentro del plazo de tres días, a contar de la fecha de su presentación, las facturas que se presenten para la agregación de hojas de cupones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda, Directores de Bancos, banqueros y demás instituciones depositarias de obligaciones del Tesoro y particulares que las custodien por sí correspondientes a la emisión dispuesta por Decreto de 9 de noviembre de 1956.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Gobierno Civil de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación del local que se cita, por hallarse afectados los derechos derivados de su arrendamiento por el expediente de expropiación forzosa de urgencia motivado por las obras de reforma y ampliación de los servicios del Boletín Oficial del Estado.*

Implícita la declaración de utilidad pública para las obras de ampliación y reforma de los servicios del Boletín Oficial del Estado, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y dispuesta por la Presidencia del Gobierno la sustanciación del oportuno expediente,

Este Gobierno Civil ha resuelto señalar el día 14 del próximo mes de febrero, y hora de las trece de la mañana, para el levantamiento del acta previa a la ocupación del local de negocio sito en la parte posterior de la finca número 27 de la calle de Trafalgar, de esta capital, propiedad del Boletín Oficial del Estado, dedicado en la actualidad a garaje, y del que es arrendataria doña Sira Peinado Cucalón, cuyo derecho de arrendamiento y ocupación del local son objeto de expropiación, pudiendo hacer uso los posibles interesados de la facultad que les reconoce la consecuencia tercera del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La presente resolución se notificará y publicará con arreglo a las normas contenidas en este último precepto.

Madrid, 27 de enero de 1967.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto de presa de derivación, tomas y túneles de conducción en ambas márgenes y primera zona de puesta en riego en la margen izquierda» de la zona regable del río Muga.*

Habiendo sido declarados de urgente ocupación por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1963, dictada de conformidad con acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la misma fecha, los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto de presa de derivación, tomas y túneles de conducción en ambas márgenes y primera zona de puesta en riego en la margen izquierda» de la zona regable del río Muga a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Ingeniero Director que suscribe, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa citada y en cumplimiento de la norma segunda del citado artículo 52, ha dispuesto hacer público que el día 15 de marzo de 1967, a las doce horas de la mañana, el Ingeniero representante de la Administración, acompañado de su Perito, se personará en el Ayuntamiento de Pont de Molins (Gerona) a fin de que previo traslado a las fincas de los propietarios convocados que a continuación se re-

lacionan con objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia y contenidos en la relación que seguidamente se detalla.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados una vez publicada dicha relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa podrán formular por escrito ante esta Confederación alegaciones a los solos efectos de subsanar posi-

bles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos citados anteriormente y para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acta de referencia, haciendo uso de los derechos que se tipifican en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Barcelona, 25 de enero de 1967.—El Ingeniero Director.—520-E.

Zona regable del río Muga (primera zona margen izquierda).—Grupo 3.º—Expropiación de los terrenos ocupados por las obras del canal principal en término municipal de Pont de Molins

Número de orden	Nombre y domicilio del propietario	Nombre y domicilio del arrendatario	Cultivo	Nombre de la finca	Superficie a expropiar — Metros cuadrados
1	Elvira Subirós Subirós (viuda de Comas).—Avenida Alfonso XII, número 628. Badalona.	Ramona Hors Carré.—Calvo Sotelo, 18. Pont de Molins .....	Cereal secano .....	La Campasa..	3.416
2	Ramona Hors Carré.—Calvo Sotelo, 18. Pont de Molins .....	—	Cereal secano .....	La Campasa..	594
3	Benito Comas Astor.—José Antonio. 24. Pont de Molins .....	Benito Comas Astor.—José Antonio, 24. Pont de Molins .....	Olivar secano .....	La Campasa..	274
4	Juan Astor Parés.—José Antonio, 40. Pont de Molins .....	—	Viña secano .....	La Campasa..	684
5	Ana, Pedro y Eugenio Batllé Trulls.—Rech Arnau, 14. Figueras .....	—	Cereal y olivar secanos .....	La Campasa..	1.049
6	Ana, Pedro y Eugenio Batllé Trulls.—Rech Arnau, 14. Figueras .....	—	Cereal y olivar secanos .....	La Campasa..	956 (con cornijal) 738,5
7	Martín Vilá Planas.—José Antonio, 38. Pont de Molins .....	—	Cereal secano .....	La Campasa..	1.228
8	Catalina Solé Solé.—Colón, 20. Cabanas .....	—	Viña secano .....	La Campasa..	248

*RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona por la que se adjudican definitivamente las obras de «Pavimentación del muelle de Poniente-Norte».*

La Comisión Permanente en sesión celebrada el día 17 de enero del corriente año acordó por voto unánime adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Pavimentación del muelle de Poniente-Norte» a «Edificios y Obras, S. A.», en la cantidad de 15.285.610,58 pesetas.

Barcelona, 25 de enero de 1967.—El Presidente, Enrique Martí Carreto.—El Secretario-Contador, Lorenzo Morales.—480-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 16 de diciembre de 1966 por la que se promueve a la condición de Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Análisis Clínicos el actual Laboratorio Oficial de Análisis Clínicos de la Facultad de Farmacia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: La Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid se ha dirigido a este Ministerio para instar, al amparo de lo establecido en la Ley de Ordenación Universitaria sobre creación de Centros docentes por las Facultades, la transformación del Laboratorio Oficial de Análisis Clínicos de la Facultad en Escuela de Perfeccionamiento de Análisis Clínicos. Teniendo en cuenta que la realización de análisis clínicos constituye una de las actividades profesionales propias de los Licenciados en Farmacia, tanto en el campo del ejercicio libre de la profesión como en el cumplimiento de funciones que emanan de la vigente Ley de Bases de la Sanidad Nacional y otras disposiciones, y

que es, por tanto, del mayor interés procurar a estos profesionales la posibilidad de una máxima capacitación técnica en la materia, se ha estimado oportuno acceder a lo solicitado. En consecuencia, se configura la nueva Escuela en esta Orden, y en los Estatutos que con ello se aprueban, como un Centro docente universitario para el perfeccionamiento en esta importante rama del Análisis Aplicado, sin que, por lo demás la posesión o carencia del diploma que en los Estatutos se establece afecte formalmente de ninguna manera a la capacidad profesional del Farmacéutico.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Se promueve a la condición de Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Análisis Clínicos el actual Laboratorio Oficial de Análisis Clínicos de la Facultad de Farmacia de Madrid.
- 2.º Se aprueban los Estatutos de la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Análisis Clínicos que se insertan a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ESTATUTOS DE LA ESCUELA DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE ANALISIS CLINICOS DE LA FACULTAD DE FARMACIA DE MADRID

Artículo 1.º La finalidad de la Escuela es lograr la mejor especialización de los Farmacéuticos españoles en esta importante rama del análisis aplicado.

Art. 2.º Compete a la Escuela la enseñanza y pruebas finales, superadas las cuales se expedirá el correspondiente diploma.

Art. 3.º Para el ingreso en la Escuela es indispensable poseer el título de Doctor o Licenciado en Farmacia en una Universidad española.